



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0244-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente N° 44-3018-25-1 de fecha 27.06.2025, presentado por el **Dr. César Delgadillo Fukusaki**, Presidente del Directorio del centro de Investigación y Producción Agrícola de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 050-2025-PD-CIPA-FA-UNP de fecha 18 de febrero de 2025, el Presidente del Directorio del Centro de Investigación y Producción Agrícola, comunica que durante el desarrollo de las campañas agrícolas 2024, en las dos estaciones experimentales con las que cuenta el Centro de Investigación, se incurrió en gastos que tuvieron que ser atendidos en forma urgente en los meses de noviembre y diciembre 2024 como : medicina veterinarias, repuestos, reparación de implementos agrícolas, lubricantes para motobombas de 6" y otros. Por lo antes expuesto solicita se autorice la emisión de la Resolución del reembolso mencionado, debiéndose girar el monto antes indicado a nombre de la Sra. Jefe de la Div. Administrativa contable CPC Elsa Mercedes Sánchez de Reyes;

Que, con Oficio N° 0177-2025-UNP-UC de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, informa que el expediente citado en el visto no fue atendido, debido a que el trámite corresponde al reembolso de gastos efectuados al ejercicio 2024, por ende, debe ser autorizado con una Resolución Rectoral, la misma que debe detallar el presupuesto y certificación presupuestal;

Que, con Oficio N° 0253-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirigen a la Jefa de la Unidad de Contabilidad, para solicitarle alcance en que clasificadores de gastos será atendido el reintegro de la Caja Chica 2024 – CIPA, para su atención mediante certificación presupuestal y luego sea derivado para la resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 0186-2025-UNP-UC de fecha 20 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, para alcanzarle los clasificadores de gastos, con respecto de reintegro de gastos 2024-CIPA;

Que, con Informe N° 0330-2025-OPYPTO-UNP de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que de acuerdo a la anteriormente señalado, indica que el Marco de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad Cadena Funcional Programática

N° de Certificación: 2281

1. Rubro de financiamiento	09: Recursos Directamente Recaudados	
2. Sección Funcional	0028 Enseñanza de práctica y producción	
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios	
4. Clasificador	2.3.1.5.99.99	3,116.00
	2.3.1.1.1.1	486.00
	2.3.2.1.2.99	235.00
5. Monto total	S/ 3,837.00	

La emisión de la presente certificación presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0244-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

Que, con Oficio N° 761-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que si es viable otorgar lo solicitado, siempre y cuando el Especialista de Control Presupuestario – Unidad de Contabilidad revise si los comprobantes que sustentan el gasto (los cuales se encuentran adjuntos en el expediente de referencia), cumplen con lo establecido en el Art. 15 de la Directiva N° 001-2024-DGA-MANEJO DE FONDO PARA CAJA CHICA POR DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;

Que, con Oficio N° 0358-2025-UNP-UC de fecha 06 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, manifiesta que el Sr. Emilio Eduardo Bermejo Requena, Responsable del Manejo de Fondo para Caja Chica, con Informe N° 011-2025-UC-EBR-UNP, informa que los comprobantes adjuntos están conformes, además con Informe N° 003-UC-EBR-UNP de fecha 19 de marzo de 2025, se alcanzó los clasificadores de gastos para la Certificación Presupuestal;

Que, con Oficio N° 1412-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que corresponde otorgar el reembolso de gastos del CIPA de noviembre y diciembre de 2024; asimismo, informa que, no corresponde realizar reembolso de gasto de caja chica, de acuerdo al Art. 15 de la Directiva N° 001-2024-DGA-MANEJO DE FONDO PARA CAJA CHICA POR DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; es decir el plazo para realizar el reembolso de la caja chica ya venció, por lo que corresponde el reembolso de gastos sustentados en los comprobantes adjuntos al expediente de la referencia;

Que, con Oficio N° 0929-DGADM-UNP-2025 de fecha 04 de junio de 2025, el Director de la Dirección General de Administración, se dirige a la Jefa de la Unidad de Contabilidad, para hacer llegar el expediente que corresponde al pedido de reembolso por gastos efectuados por el CIPA. Asimismo, es necesario informe si durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, el mencionado centro productivo recibió caja chica;

Que, con Oficio N° 0824-2025-UNP-UC de fecha 27 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, se dirige al Director General de Administración, manifiesta que el Con SIAF 15763 y 17313 del año 2024, se otorgaron reembolsos de caja chica en los meses de noviembre y diciembre al Centro de Investigación y Producción Agrícola (CIPA). Además, en la Directiva del Manejo para Caja Chica dispone que en el mes de diciembre ya no se otorgue reembolso de caja chica, debido a que en ese mes se efectúa la liquidación del cierre. Asimismo, indica que durante el ejercicio 2024 solo se otorgaron 7 reembolsos de Caja Chica al Centro de Investigación y Producción Agrícola. Asimismo, indicar que tanto el CIPA como la Granja de Zootecnia tienen en producción permanente tanto ganado y aves como cultivos permanentes y estacionales, los mismos que necesitan atención permanente en alimentación y sanidad, así como en riego, fertilizantes e insecticidas, entre otros;

Que, el Principio de *Confianza en la Administración Pública*, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe(...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 – Ley N°32185, establece en su Art. 4.2°: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0244-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta VIABLE el reembolso de gastos del Centro de Investigación y Producción Agrícola - CIPA de noviembre y diciembre de 2024 por el monto de S/ 3,837.00;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 3,837.00 (tres mil ochocientos treinta y siete con 10/100 soles)**, por concepto de reembolso de gastos del Centro de Investigación y Producción Agrícola - CIPA de noviembre y diciembre de 2024, el mismo que debe ser girado a nombre de la Sra. CPC. Elsa Mercedes Sánchez de Reyes, de conformidad con lo solicitado por el Presidente del Directorio del Centro de Investigación y Producción Agrícola, mediante Oficio N° 050-2025-PD-CIPA-FA-UNP de fecha 18 de febrero de 2025, y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0330-2025-OPYPTO-UNP de fecha 26 de febrero de 2025:

Cadena Funcional Programática
N° de Certificación: 2281

1. Rubro de Financiamiento	09: Recursos Directamente Recaudados	
2. Sección Funcional	0028 Enseñanza de práctica y producción	
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios	
4. Clasificador	2.3.1.5.99.99	3,116.00
	2.3.1.1.1.1	486.00
	2.3.2.1.2.99	235.00
5. Monto total		S/ 3,837.00

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
UP
UT
UC
UA
CIPA
FA
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Carbó Aguirre
DR. CPC. JORGE E. CARBÓ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN